

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 66

VALPARAÍSO, 19 MAR. 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 20.713 de Presupuestos del Sector Público año 2014; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo 250 de 2004 que fija su reglamento; el Decreto Supremo de Hacienda N° 1312 de 1999, que crea el portal de Internet de Chilecompra; el Decreto Supremo de Hacienda N° 826 de 2002, que complementa la regulación para el sistema de compras y contrataciones públicas; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1997 de 2 de julio de 2010 de la Defensoría Penal Pública, sobre delegación de atribuciones en los Defensores Regionales; la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013 que nombra al Defensor Regional de Valparaíso; y la Resolución Exenta N° 661 de fecha 31 de diciembre de 2013 que autoriza presupuesto para gastos correspondientes al año 2014 de la Defensoría Regional de Valparaíso.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad que tiene la Defensoría Regional de Valparaíso, para arrendar estacionamiento de vehículo por no disponer de éstos en sus dependencias ubicadas en O'Higgins 1260 en la comuna de Valparaíso.
2. El contrato de arriendo de estacionamiento se suscribe con la empresa Saba Park Chile S.A., RUT: 96.828.560-2, por contar con ventajas por cercanía y un servicio según lo requerido a las necesidades de seguridad.
3. El servicio ofrecido por la empresa en cuestión corresponde a un cupo de estacionamiento ubicado en el segundo nivel de los Estacionamientos Bellavista.
4. La renta del cupo de estacionamiento por el periodo de vigencia de un año a contar del 1º de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, es la suma de \$ 726.000.- (setecientos veintiséis mil pesos) IVA incluido.

**RESUELVO:**

**APRUEBESE** el contrato de arriendo de un cupo de estacionamiento ubicado en calle O'Higgins N° 1215 Valparaíso, a contar del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2014 a la empresa Saba Park Chile S.A., RUT N° 96.828.560-2, por un monto total anual de \$ 726.000.- IVA incluido, cuyo texto adjunto se entiende formar parte de la presente resolución, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, 02 de ENERO del 2014, entre SABA PARK CHILE S. A., sociedad chilena del giro de su denominación, Rol Único Tributario n° 96.828.560-2, representada por Doña Paulina Gambi Parra, cédula nacional de identidad número 13.035.062-3, ambos domiciliados en Nueva Tajamar N° 555, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el ARRENDADOR, por una parte y por la otra,

**Nombre (persona natural o persona jurídica según corresponda)**

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

RUT

Dirección

61.941.900-6

O'higgins 1260

Comuna

Teléfono

Correo Electrónico

VALPARAISO

2591984

joscelyn.briones@dpp.cl

**Representada por (en caso de ser una sociedad)**

CLAUDIO ANDRÉS PÉREZ GARCÍA

RUT

9.121.190-4

en adelante también el ARRENDATARIO o el CLIENTE; entre quienes se ha convenido el siguiente Contrato de Arriendo de Estacionamiento, en adelante el CONTRATO:

**PRIMERO: Individualización de estacionamiento**

El ARRENDADOR tiene a su cargo la administración y explotación de los estacionamientos subterráneos PLAZA BELLAVISTA ubicados en O'HIGGINS 1215, VALPARAISO.

**SEGUNDO: Objeto**

En este acto, el ARRENDADOR da en arriendo al ARRENDATARIO, quién acepta y toma en arriendo para sí, 1 estacionamiento(s) de uno cualesquiera de los estacionamientos ubicados en alguno de los niveles de los estacionamientos de PLAZA BELLAVISTA, en adelante EL RECINTO.

Por su parte, el ARRENDATARIO se obliga a usarlo y destinarlo única y exclusivamente a guardar el vehículo patente ZW.3504-0. En caso que el CLIENTE desee cambiar la patente indicada precedentemente, deberá comunicarlo por escrito a la Administración.

Queda prohibido al ARRENDATARIO destinar el estacionamiento a cualquier fin distinto del de estacionar vehículos.

Se deja expresa constancia que el presente Contrato excluye el arriendo de estacionamiento para camiones y vehículos con acoplados.

**TERCERO: Acceso al Estacionamiento**

Para ingresar al RECINTO, el ARRENDATARIO deberá hacer uso de una Tarjeta de Identificación. Para dichos efectos, el ARRENDADOR vende al ARRENDATARIO la cantidad de 01 Tarjeta, declarando este último recibirla a su más entera y completa satisfacción. El precio de la Tarjeta (s) de Identificación asciende a la cantidad de \$0 c/u (IVA incluido), suma que el ARRENDATARIO paga al ARRENDADOR en este acto, al contado y en dinero efectivo, a plena satisfacción de éste último.

En caso que el ARRENDATARIO pierda por cualquier causa la Tarjeta de Identificación, o bien la deteriore o rompa y ésta no funcione de forma apropiada, el ARRENDATARIO deberá proceder nuevamente a la compra de dicha tarjeta al precio que a esa fecha fije el ARRENDADOR. Al término del presente contrato el ARRENDADOR no comprará la Tarjeta de Identificación.

Durante la vigencia del presente Contrato, el ARRENDATARIO o en su caso los usuarios de los vehículos indicados, deberá(n) portar su Tarjeta cada vez que quiera(n) ingresar al RECINTO, de lo contrario, deberá(n) pagar el valor hora que corresponda de acuerdo a las tarifas que se cobran a los usuarios o público en general que no cuenta con Contrato.

El ARRENDATARIO o en su caso los usuarios de los vehículos indicados, podrá(n) ingresar y salir del RECINTO solamente en los horarios propios de atención al público, horarios que el ARRENDATARIO declara conocer y aceptar para todos los efectos del presente Contrato. Se entiende por "horarios de atención al público" aquellos que figuran en los letreros o anuncios ubicados en los accesos al RECINTO y en el Reglamento de Servicios.

**CUARTO: Renta de Arrendamiento**

La renta anual de arrendamiento asciende a la cantidad de \$610.084 (seiscientos diez mil ochenta y cuatro pesos) + IVA por el estacionamiento arrendado, se obliga a pagar de forma anticipada. No obstante lo anterior, el pago se realizará por única vez dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato.

Solo una vez pagada la renta anual, el ARRENDATARIO tendrá derecho a la entrega de la correspondiente factura.

El no pago o atraso en el pago de la renta da derecho al ARRENDADOR a inhabilitar inmediatamente la(s) Tarjeta(s) de ingreso del Cliente y a cobrar al ARRENDATARIO el valor del ticket retirado al ver inutilizada su tarjeta de ingreso. Asimismo, el no pago o atraso en el pago de la renta dará lugar a un recargo equivalente al interés corriente que es posible pactar para obligaciones de dinero en operaciones no reajustables a treinta días, el cual se calculará por días hasta la fecha efectiva de pago de la cantidad adeudada.

Una vez que el ARRENDATARIO pague la totalidad de la renta adeudada junto con los intereses que se devenguen, se rehabilitará(n) la(s) Tarjeta(s) de ingreso dentro de las 24 horas siguientes.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento oportuno o completo del pago de la renta, da derecho al ARRENDADOR a poner término ipso facto y de pleno derecho al presente Contrato, renunciando desde ya el ARRENDATARIO a ejercer cualquier acción legal que tenga por objeto impugnar este derecho del ARRENDADOR.

Por último, se deja expresa constancia que la renta indicada en el primer párrafo de esta cláusula podrá ser reajustada en el mes de diciembre de cada año, para hacerse efectiva a contar del mes siguiente respectivo, lo cual se comunicará al ARRENDATARIO mediante carta dirigida al domicilio de la comparecencia o al que este indique en caso de modificación. En concordancia con ello, si por motivo del reajuste el ARRENDATARIO manifiesta su intención de dar término al presente contrato, deberá comunicarlo al ARRENDADOR por

escrito con a lo menos 15 días de anticipación a la finalización del mes de diciembre de cada año según corresponda, de lo contrario, aplicará de manera tácita el reajuste de la tarifa, entendiéndose ésta incorporada al presente contrato para todos los efectos legales.

Asimismo, se establece que en caso que el ARRENDATARIO cambie la dirección indicada en la comparecencia, deberá informarlo por escrito a la Administración, de lo contrario, el ARRENDADOR no será responsable de la no recepción de la correspondencia que envíe al ARRENDATARIO.

#### **QUINTO: Duración**

El presente contrato tendrá una vigencia de 1 año contado desde el 01 de enero de 2014, expirando el día 31 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato se renovará tácitamente por períodos iguales y sucesivos, siempre y cuando el ARRENDATARIO pague la renta por el nuevo período.

Si por cualquier circunstancia, el ARRENDATARIO o el ARRENDADOR no quisieren o no pudieren renovar el presente Contrato, se obligan a comunicar dicha circunstancia a su contraparte con quince días de anticipación a la finalización del mes, conforme a los términos indicados en el Anexo 1 del presente Contrato. En este último caso, el contrato terminará y quedará sin efecto el último día del mes correspondiente y nunca en otra fecha, salvo en caso de término anticipado por las causales y de la forma como se indica en la cláusula sexta del presente instrumento.

Se deja expresa constancia que el presente Contrato no podrá suspenderse durante su vigencia.

#### **SEXTO: Término anticipado**

El ARRENDADOR podrá poner término anticipado al presente Contrato de inmediato y sin más trámite, en caso de detectar que se ha hecho uso inadecuado de la o de las Tarjetas de Identificación entregadas al CLIENTE, sea que el uso inadecuado corresponda al propio CLIENTE, a las personas que este haya autorizado para su uso o a terceros. El uso inadecuado será calificado a juicio exclusivo del ARRENDADOR. Asimismo, en caso que el CLIENTE no utilice su tarjeta de identificación para el ingreso en el estacionamiento, contraviniendo lo prescrito en la cláusula tercera precedente.

El término anticipado de este Contrato por las causas antes indicadas, no dará derecho al ARRENDATARIO a solicitar la devolución total o parcial de la renta de arrendamiento correspondiente al mes en el cual se ponga término al Contrato. Lo anterior, no obsta a la obligación que tiene el ARRENDATARIO de restituir las Tarjetas que se le hubieren entregado, conforme se establece en la cláusula tercera precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, si el ARRENDADOR por orden de la autoridad municipal o gubernamental no pudiese operar el estacionamiento, podrá poner término anticipado al presente Contrato ipso facto, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para el CLIENTE, enviando comunicación escrita al CLIENTE, indicando en ésta, la fecha a contar del cuál se entenderá terminado el presente Contrato. La carta podrá ser remitida al domicilio del Cliente vía correo certificado, o bien, ser entregada personalmente por personal autorizado del estacionamiento, caso en el cual el Cliente deberá firmar una copia en señal de recepción y aceptación.

#### **SÉPTIMO: Reglamento del Servicio**

El ARRENDATARIO declara conocer la existencia de un Reglamento de Servicio que regula el uso y conservación del RECINTO y cuya copia –vigente y actualizada- se encuentra a su disposición para su lectura en el domicilio del ARRENDADOR y en las oficinas habilitadas al interior del RECINTO. La información de tarifas vigentes la podrá revisar en las comunicaciones enviadas al respectivo municipio. Dicho reglamento, con sus estipulaciones y prohibiciones, es parte integrante de este contrato, obligándose el ARRENDATARIO a cumplir con todas esas normas. Cualquier daño, directo o indirecto, que cause el ARRENDATARIO con motivo u ocasión de la infracción a las disposiciones del Reglamento será de su exclusiva responsabilidad, renunciando desde ya a reclamar cualquier tipo de compensación o indemnización por parte del ARRENDADOR fundada en el desconocimiento del Reglamento. La infracción por parte del ARRENDATARIO del Reglamento de Servicio, incluyendo en esta denominación a las personas autorizadas a su nombre para hacer uso de los estacionamientos en virtud de este Contrato, constituirá infracción grave de las obligaciones del ARRENDATARIO y habilitará al ARRENDADOR a poner término anticipado al presente Contrato y a cobrar los perjuicios que se irroguen por este concepto.

Queda prohibido al ARRENDATARIO y a los usuarios respectivos, utilizar los ascensores de pasajeros para trasladar carga de cualquier clase. La infracción de esta última prohibición, al igual que las restantes prohibiciones que contiene el Reglamento de Servicios, constituye un incumplimiento grave de este contrato que habilita a este ARRENDADOR a pedir su término anticipado.

#### **OCTAVO: Autorización**

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 19.268 sobre protección de datos de carácter personal y cualquier otra norma legal sobre la materia, el ARRENDATARIO faculta expresa e irrevocablemente al ARRENDADOR, para que este último pueda publicar, revelar y/o divulgar la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento por parte de la arrendataria en cualquier registro de morosos –como por ejemplo DICOM- o

banco de datos personales y antecedentes comerciales, con el objeto que sea divulgado, sin ulterior responsabilidad para el ARRENDADOR.

Para estos efectos, se considerará que el ARRENDATARIO ha caído en morosidad cuando ha dejado de pagar la renta respectiva en el plazo que se indica en el presente Contrato.

**NOVENO: Cesión del Contrato**

El ARRENDADOR se reserva la facultad de ceder libremente y en cualquier tiempo sus derechos en el presente contrato a cualquier sociedad que en el futuro tenga a su cargo la explotación u operación de los estacionamientos subterráneos de PLAZA BELLAVISTA.

Queda prohibido al ARRENDATARIO subarrendar o ceder en todo o en parte este contrato o los derechos que tenga a su respecto, sin autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

**DÉCIMO: Domicilio**

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a su jurisdicción.

**PERSONERÍA(S)**

La personería de doña Paulina Gambi Parra para representar a SABA PARK CHILE S. A. consta en escritura pública de fecha 10 de julio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

La personería de don Claudio Andrés Pérez García para representar a la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE VALPARAISO, consta en Resolución de Nombramiento n° 146 del 10 de septiembre de 2013.

El presente Contrato se firma en 2 ejemplares quedando cada una de las partes en poder de uno de ellos.

**IMPÚTESE** el gasto originado por el arriendo de un cupo de estacionamiento a la asignación 22-09-999, por un monto que asciende a \$ 726.000.- IVA incluido, del presupuesto vigente de la Defensoría Regional de Valparaíso.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

SLP/CFM/ryc  
**Distribución:**  
DAR (Administración)  
Archivo Oficina de Partes



CLAUDIO PÉREZ GARCÍA  
DEFENSOR REGIONAL VALPARAÍSO

N° de Tarjeta(s) 1207

**CONTRATO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO**

En Santiago de Chile, 02 de ENERO del 2014, entre SABA PARK CHILE S. A., sociedad chilena del giro de su denominación, Rol Único Tributario n° 96.828.560-2, representada por Doña Paulina Gambi Parra, cédula nacional de identidad número 13.035.062-3, ambos domiciliados en Nueva Tajamar N° 555, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el ARRENDADOR, por una parte y por la otra,

**Nombre (persona natural o persona jurídica según corresponda)**

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

**RUT**

61.941.900-6

**Dirección**

O'higgins 1260

**Comuna**

VALPARAISO

**Teléfono**

2591984

**Correo Electrónico**

joscelyn.briones@dpp.cl

**Representada por (en caso de ser una sociedad)**

CLAUDIO ANDRÉS PÉREZ GARCÍA

**RUT**

9.121.190-4

en adelante también el ARRENDATARIO o el CLIENTE; entre quienes se ha convenido el siguiente Contrato de Arriendo de Estacionamiento, en adelante el CONTRATO:

**PRIMERO: Individualización de estacionamiento**

El ARRENDADOR tiene a su cargo la administración y explotación de los estacionamientos subterráneos PLAZA BELLAVISTA ubicados en O'HIGGINS 1215, VALPARAISO.

**SEGUNDO: Objeto**

En este acto, el ARRENDADOR da en arriendo al ARRENDATARIO, quién acepta y toma en arriendo para sí, 1 estacionamiento(s) de uno cualesquiera de los estacionamientos ubicados en alguno de los niveles de los estacionamientos de PLAZA BELLAVISTA, en adelante EL RECINTO.

Por su parte, el ARRENDATARIO se obliga a usarlo y destinarlo única y exclusivamente a guardar el vehículo patente ZW.3504-0. En caso que el CLIENTE desee cambiar la patente indicada precedentemente, deberá comunicarlo por escrito a la Administración.

Queda prohibido al ARRENDATARIO destinar el estacionamiento a cualquier fin distinto del de estacionar vehículos.

Se deja expresa constancia que el presente Contrato excluye el arriendo de estacionamiento para camiones y vehículos con acoplados.

**TERCERO: Acceso al Estacionamiento**

Para ingresar al RECINTO, el ARRENDATARIO deberá hacer uso de una Tarjeta de Identificación. Para dichos efectos, el ARRENDADOR vende al ARRENDATARIO la cantidad de 01 Tarjeta, declarando este último recibirla a su más entera y completa satisfacción. El precio de la Tarjeta (s) de Identificación asciende a la cantidad de \$0 c/u (IVA incluido), suma que el ARRENDATARIO paga al ARRENDADOR en este acto, al contado y en dinero efectivo, a plena satisfacción de éste último.



En caso que el ARRENDATARIO pierda por cualquier causa la Tarjeta de Identificación, o bien la deteriore o rompa y ésta no funcione de forma apropiada, el ARRENDATARIO deberá proceder nuevamente a la compra de dicha tarjeta al precio que a esa fecha fije el ARRENDADOR. Al término del presente contrato el ARRENDADOR no comprará la Tarjeta de Identificación.

Durante la vigencia del presente Contrato, el ARRENDATARIO o en su caso los usuarios de los vehículos indicados, deberá(n) portar su Tarjeta cada vez que quiera(n) ingresar al RECINTO, de lo contrario, deberá(n) pagar el valor hora que corresponda de acuerdo a las tarifas que se cobran a los usuarios o público en general que no cuenta con Contrato.

El ARRENDATARIO o en su caso los usuarios de los vehículos indicados, podrá(n) ingresar y salir del RECINTO solamente en los horarios propios de atención al público, horarios que el ARRENDATARIO declara conocer y aceptar para todos los efectos del presente Contrato. Se entiende por "horarios de atención al público" aquellos que figuran en los letreros o anuncios ubicados en los accesos al RECINTO y en el Reglamento de Servicios.

#### **CUARTO: Renta de Arrendamiento**

La renta anual de arrendamiento asciende a la cantidad de \$610.084 (seiscientos diez mil ochenta y cuatro pesos) + IVA por el estacionamiento arrendado, se obliga a pagar de forma anticipada. No obstante lo anterior, el pago se realizará por única vez dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato.

Solo una vez pagada la renta anual, el ARRENDATARIO tendrá derecho a la entrega de la correspondiente factura.

El no pago o atraso en el pago de la renta da derecho al ARRENDADOR a inhabilitar inmediatamente la(s) Tarjeta(s) de ingreso del Cliente y a cobrar al ARRENDATARIO el valor del ticket retirado al ver inutilizada su tarjeta de ingreso. Asimismo, el no pago o atraso en el pago de la renta dará lugar a un recargo equivalente al interés corriente que es posible pactar para obligaciones de dinero en operaciones no reajustables a treinta días, el cual se calculará por días hasta la fecha efectiva de pago de la cantidad adeudada.

Una vez que el ARRENDATARIO pague la totalidad de la renta adeudada junto con los intereses que se devenguen, se rehabilitará(n) la(s) Tarjeta(s) de ingreso dentro de las 24 horas siguientes.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento oportuno o completo del pago de la renta, da derecho al ARRENDADOR a poner término ipso facto y de pleno derecho al presente Contrato, renunciando desde ya el ARRENDATARIO a ejercer cualquier acción legal que tenga por objeto impugnar este derecho del ARRENDADOR.

Por último, se deja expresa constancia que la renta indicada en el primer párrafo de esta cláusula podrá ser reajustada en el mes de diciembre de cada año, para hacerse efectiva a contar del mes siguiente respectivo, lo cual se comunicará al ARRENDATARIO mediante carta dirigida al domicilio de la comparecencia o al que este indique en caso de modificación. En concordancia con ello, si por motivo del reajuste el ARRENDATARIO manifiesta su intención de dar término al presente contrato, deberá comunicarlo al ARRENDADOR por escrito con a lo menos 15 días de anticipación a la finalización del mes de diciembre de cada año según corresponda, de lo contrario, aplicará de manera tácita el reajuste de la tarifa, entendiéndose ésta incorporada al presente contrato para todos los efectos legales.

Asimismo, se establece que en caso que el ARRENDATARIO cambie la dirección indicada en la comparecencia, deberá informarlo por escrito a la Administración, de lo contrario, el ARRENDADOR no será responsable de la no recepción de la correspondencia que envíe al ARRENDATARIO.

### **QUINTO: Duración**

El presente contrato tendrá una vigencia de 1 año contado desde el 01 de enero de 2014, expirando el día 31 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato se renovará tácitamente por períodos iguales y sucesivos, siempre y cuando el ARRENDATARIO pague la renta por el nuevo período.

Si por cualquier circunstancia, el ARRENDATARIO o el ARRENDADOR no quisieren o no pudieren renovar el presente Contrato, se obligan a comunicar dicha circunstancia a su contraparte con quince días de anticipación a la finalización del mes, conforme a los términos indicados en el Anexo 1 del presente Contrato. En este último caso, el contrato terminará y quedará sin efecto el último día del mes correspondiente y nunca en otra fecha, salvo en caso de término anticipado por las causales y de la forma como se indica en la cláusula sexta del presente instrumento.

Se deja expresa constancia que el presente Contrato no podrá suspenderse durante su vigencia.

### **SEXTO: Término anticipado**

El ARRENDADOR podrá poner término anticipado al presente Contrato de inmediato y sin más trámite, en caso de detectar que se ha hecho uso inadecuado de la o de las Tarjetas de Identificación entregadas al CLIENTE, sea que el uso inadecuado corresponda al propio CLIENTE, a las personas que este haya autorizado para su uso o a terceros. El uso inadecuado será calificado a juicio exclusivo del ARRENDADOR. Asimismo, en caso que el CLIENTE no utilice su tarjeta de identificación para el ingreso en el estacionamiento, contraviniendo lo prescrito en la cláusula tercera precedente.

El término anticipado de este Contrato por las causas antes indicadas, no dará derecho al ARRENDATARIO a solicitar la devolución total o parcial de la renta de arrendamiento correspondiente al mes en el cual se ponga término al Contrato. Lo anterior, no obsta a la obligación que tiene el ARRENDATARIO de restituir las Tarjetas que se le hubieren entregado, conforme se establece en la cláusula tercera precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, si el ARRENDADOR por orden de la autoridad municipal o gubernamental no pudiese operar el estacionamiento, podrá poner término anticipado al presente Contrato ipso facto, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para el CLIENTE, enviando comunicación escrita al CLIENTE, indicando en ésta, la fecha a contar del cuál se entenderá terminado el presente Contrato. La carta podrá ser remitida al domicilio del Cliente vía correo certificado, o bien, ser entregada personalmente por personal autorizado del estacionamiento, caso en el cual el Cliente deberá firmar una copia en señal de recepción y aceptación.

### **SÉPTIMO: Reglamento del Servicio**

El ARRENDATARIO declara conocer la existencia de un Reglamento de Servicio que regula el uso y conservación del RECINTO y cuya copia –vigente y actualizada- se encuentra a su disposición para su lectura en el domicilio del ARRENDADOR y en las oficinas habilitadas al interior del RECINTO. La información de tarifas vigentes la podrá revisar en las comunicaciones enviadas al respectivo municipio. Dicho reglamento, con sus estipulaciones y prohibiciones, es parte integrante de este contrato, obligándose el ARRENDATARIO a cumplir con todas esas normas. Cualquier daño, directo o indirecto, que cause el ARRENDATARIO con motivo u ocasión de la infracción a las disposiciones del Reglamento será de su exclusiva responsabilidad, renunciando desde ya a reclamar cualquier tipo de compensación o indemnización por parte del ARRENDADOR fundada en el desconocimiento del Reglamento. La infracción por parte del ARRENDATARIO del Reglamento de Servicio, incluyendo en esta denominación a las personas autorizadas a su nombre para hacer uso de los estacionamientos en virtud de este Contrato, constituirá infracción grave de las obligaciones del ARRENDATARIO y habilitará al ARRENDADOR a poner término anticipado al presente Contrato y a cobrar los perjuicios que se irroguen por este concepto.

Queda prohibido al ARRENDATARIO y a los usuarios respectivos, utilizar los ascensores de pasajeros para trasladar carga de cualquier clase. La infracción de esta última prohibición, al igual que las





restantes prohibiciones que contiene el Reglamento de Servicios, constituye un incumplimiento grave de este contrato que habilita a este ARRENDADOR a pedir su término anticipado.

### **OCTAVO: Autorización**

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 19.268 sobre protección de datos de carácter personal y cualquier otra norma legal sobre la materia, el ARRENDATARIO faculta expresa e irrevocablemente al ARRENDADOR, para que este último pueda publicar, revelar y/o divulgar la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento por parte de la arrendataria en cualquier registro de morosos –como por ejemplo DICOM- o banco de datos personales y antecedentes comerciales, con el objeto que sea divulgado, sin ulterior responsabilidad para el ARRENDADOR.

Para estos efectos, se considerará que el ARRENDATARIO ha caído en morosidad cuando ha dejado de pagar la renta respectiva en el plazo que se indica en el presente Contrato.

### **NOVENO: Cesión del Contrato**

El ARRENDADOR se reserva la facultad de ceder libremente y en cualquier tiempo sus derechos en el presente contrato a cualquier sociedad que en el futuro tenga a su cargo la explotación u operación de los estacionamientos subterráneos de PLAZA BELLAVISTA.

Queda prohibido al ARRENDATARIO subarrendar o ceder en todo o en parte este contrato o los derechos que tenga a su respecto, sin autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

### **DÉCIMO: Domicilio**

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a su jurisdicción.

### **PERSONERÍA(S)**

La personería de doña Paulina Gambi Parra para representar a SABA PARK CHILE S. A. consta en escritura pública de fecha 10 de julio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

La personería de don Claudio Andrés Pérez García para representar a la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE VALPARAISO, consta en Resolución de Nombramiento n° 146 del 10 de septiembre de 2013.

El presente Contrato se firma en 2 ejemplares quedando cada una de las partes en poder de uno de ellos.

p. p. ARRENDADOR  
Saba Park Chile S. A.



p. p. ARRENDATARIO  
Claudio Pérez García  
Defensor Regional de  
Valparaíso

